



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2021

Asistentes a la sesión:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.^a Ana Belén Zapata Jiménez

Concejal-secretaria:

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Interventor general:

D. Juan Pablo Ramos Ortega

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y tres minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejala secretaria la Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 7703/2021, de dieciséis de diciembre, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir a la concejala secretaria en la redacción del acta, el secretario general del Pleno, D. Rafael Muñoz Gómez, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/7/2014).

Se excusa la ausencia por enfermedad del director de la Asesoría Jurídica.

ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES, TODAS ELLAS DE 2021: DE 10 DE DICIEMBRE, EXTRAORDINARIA Y URGENTE Y DE 13 DE DICIEMBRE, UNA ORDINARIA Y OTRA EXTRAORDINARIA Y URGENTE.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

3.- ESTADÍSTICA.- DACIÓN DE CUENTA DE ESCRITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA RELATIVO A DECLARACIÓN OFICIAL DE LA CIFRA DE POBLACIÓN, PARA EL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA, RESULTANTE DE LA REVISIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL REFERIDA A 1 DE ENERO DE 2021.

4.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

5.- EDUCACIÓN.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN CONSEJO ESCOLAR DE CENTROS EDUCATIVOS.

6.- ASUNTOS URGENTES.

7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES, TODAS ELLAS DE 2021: DE 10 DE DICIEMBRE, EXTRAORDINARIA Y URGENTE Y DE 13 DE DICIEMBRE, UNA ORDINARIA Y OTRA EXTRAORDINARIA Y URGENTE.- La concejala secretaria pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer a las actas indicadas, presentadas para su aprobación, y no formulándose ninguna, quedan aprobadas.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación extractada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 10 al 16 de diciembre de 2021, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 7785 y el 7702, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejala-secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

3.- ESTADÍSTICA.- DACIÓN DE CUENTA DE ESCRITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA RELATIVO A DECLARACIÓN OFICIAL DE LA CIFRA DE POBLACIÓN, PARA EL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA, RESULTANTE DE LA REVISIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL REFERIDA A 1 DE ENERO DE 2021.- La Junta de Gobierno Local queda enterada del escrito remitido por el Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística, de fecha 24 de noviembre de 2021, comunicando que finalizado el procedimiento para la obtención de la propuesta de cifras oficiales de población previsto en la Resolución de 20 de julio de 2018, la cifra para este municipio que se ha elevado al Gobierno a los efectos de la aprobación del Real Decreto por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal, referidas a 1 de enero de 2021, es de 82967 habitantes.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

4.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la Sentencia n.º 387/21, de 28 de octubre, del Juzgado de lo Social número 8 de Málaga, por la que se estima la demanda interpuesta por D. xxxxxxxx en reclamación de cantidad (Procedimiento Ordinario n.º 276/2020) y se condena a este Ayuntamiento a abonar al demandante la cantidad de 5.813,00 € de principal, más 581,30 € de mora.

5.- EDUCACIÓN.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN CONSEJO ESCOLAR DE CENTROS EDUCATIVOS.- Dada cuenta de la propuesta de la concejala delegada de Educación, de fecha 2 de diciembre de 2021, donde consta:

“Mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de agosto de 2019 y 28 de septiembre de 2020, se aprobaron designaciones de representantes del Ayuntamiento en los consejos escolares de los centros educativos del municipio, tras la constitución de la nueva Corporación Municipal salida de las últimas elecciones locales.

Dichos representantes fueron designados por los diferentes grupos municipales con el fin de que todos los grupos tengan algunos representantes de manera que todos estén en contacto y sean conocedores de la realidad de los centros educativos existentes en nuestro municipio.

Por parte de dos grupos se ha trasladado a esta concejalía la voluntad de realizar un cambio en uno de los representantes que en su momento fueron designados por dichos grupos. (...)”

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en la materia conforme a lo establecido en el artículo 127 m) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**

Primero.- Cese de los representantes designados mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de agosto de 2019 y 28 de septiembre de 2020 respectivamente, que se indican a continuación:

- Centro Ed. Infantil Pokes Antonio Manuel Ariza Segovia 52578574E
- C.P.R. Torrejaral Amparo Muñoz Aguilar 52583462B

Segundo.- Designación de representantes del Ayuntamiento en el consejo escolar de los centros que se indican, a las personas que se detallan a continuación:

· Centro Ed. Infantil Pokes Juan José Morales Fernández 525868596
· C.P.R. Torrejaral Flor de Lis Aranda González 53157397G

6.- ASUNTOS URGENTES.-

A) **TENENCIA DE ALCALDÍA TORRE DEL MAR.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE**



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LAS SECCIONES SINDICALES DE CC.OO Y CSIF CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE MAYO DE 2021, POR EL QUE SE ACLARABAN LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.- El alcalde justifica la urgencia del presente asunto en el cumplimiento de los plazos para la resolución.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad de los asistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Dada cuenta de la propuesta del alcalde, de fecha 16 de diciembre de 2021, donde consta:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por las secciones sindicales de CCOO y CSIF contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2021 por el que se aprobó la Propuesta del Teniente de Alcalde de Torre del Mar sobre aclaración de criterios objetivos para el otorgamiento del complemento de productividad, y analizado el informe jurídico del Jefe de Servicio de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar de esta misma fecha, el cual, transcrito parcialmente, indica:

Se emite el presente informe a requerimiento del Sr. Alcalde, conforme al correo electrónico remitido desde la Alcaldía el 22 de octubre de 2021, acompañando una serie de documentación, entre ellas, dos Notas Interiores Electrónicas suscritas por la Jefa de Servicio de Recursos Humanos en las que exponía que entendía oportuno que “fuese el técnico informante el que hiciese valer su criterio”, refiriéndose al anterior informe de este técnico sobre la Propuesta cuyo acuerdo ha sido objeto de impugnación.

Analizada la documentación remitida, se detectó que el recurso interpuesto por los sindicatos CCOO y CSIF el 9 de julio de 2021, adolecía de una serie de defectos formales (ausencia de presentación telemática, falta de identificación de los firmantes y de acreditación de la representación), por lo que se solicitó el 9 de noviembre de 2021 del Servicio de Recursos Humanos se comunicase a los recurrentes que debían subsanar dichos defectos en los plazos legalmente establecidos.

Fruto del oportuno requerimiento, por parte de la sección sindical de CCOO se ha presentado el recurso por vía telemática el 24 de noviembre de 2021, acompañando certificación acerca de la representación del firmante. Por parte del Servicio de Recursos Humanos se nos comunica que, a día de hoy, no se tiene constancia de la subsanación de defectos por parte del sindicato CSIF. No obstante, conforme a los principios de eficacia, agilidad y celeridad administrativa, procederemos a informar el recurso, dado que en el mismo se solicitaba la suspensión del acto impugnado, debiendo resolverse sobre dicha petición o sobre el fondo del asunto en el plazo de un mes desde el 24 de noviembre citado, para evitar la suspensión automática del acuerdo.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Por otra parte, se observa que la redacción del recurso coincide casi en su totalidad con el presentado posteriormente por el Grupo Municipal Partido Popular, que fue objeto de mi informe de fecha 12 de noviembre de 2021, por lo que utilizaremos en éste los mismos argumentos que ya se expusieron en aquél, si bien, cuando ahora hablamos del “recurrente” en esta ocasión nos referimos a la sección sindical de CCOO.

Pues bien, como decíamos en nuestro informe de 12 de noviembre pasado, antes de entrar en el análisis del contenido del recurso de reposición objeto del presente informe, consideramos conveniente recordar los antecedentes fácticos del acuerdo impugnado.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Junta de Gobierno Local fijó los criterios para el otorgamiento del complemento de productividad a los empleados municipales mediante los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas los días 24 de mayo de 2019, 1 de julio de 2019 y 16 de marzo de 2020. A través de estos sucesivos acuerdos, se configuró el régimen jurídico de esta retribución complementaria en nuestro Ayuntamiento.

2.- El último de los acuerdos, el adoptado el 16 de marzo de 2020, venía a refundir y a modificar parcialmente los dos anteriores, introduciéndose algunas cuestiones relativas al absentismo, al desempeño de funciones directivas...y, en lo que aquí interesa destacar, en palabras del Sr. Director General en funciones de Jefe de Servicio de Recursos Humanos¹, “*en cuanto a la justificación de cada mensualidad, se establece que en lugar de “la jefatura inmediata de cada uno de los afectados”, se dará “la conformidad del cargo que se establezca en su concesión”. Además, se añade el requisito de acompañar a la conformidad “un cuadro en el que se señalen los días en que se hayan hecho efectivas las prestaciones”.*

En dicho informe, el mencionado Jefe de Servicio, ni siquiera mencionaba la introducción de la frase “*de forma proporcional al período de prestación (cuantías mensuales)*”, sino que se limitaba a explicar la nueva forma de justificar el cumplimiento de los objetivos fijados. Esta frase, no explicada ni en la Propuesta de la Concejala de Recursos Humanos ni en el informe del Jefe de Servicio de Recursos Humanos, ni en el acta de la Mesa de Negociación, es la que generó la polémica interpretativa que da lugar a la aclaración posterior por la Junta de Gobierno Local el 31 de mayo de 2021, mediante acuerdo que ha sido objeto de impugnación a través del recurso que aquí analizaremos.

Es interesante traer en este punto a colación que, una vez adoptado el acuerdo de 16 de marzo de 2020, el Sr. Interventor, en su informe de fiscalización de la nómina del mes de abril de 2020, realizó la siguiente “*Observación complementaria I: Que se*

1 En su informe de 11 de marzo de 2020 a propósito de la Propuesta de la Concejala de Recursos Humanos que fue aprobada por la Junta de Gobierno Local



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

*recojan la horas en que se han hecho efectivas las prestaciones valoradas para comparar su coste con el de horas extras y el por qué no se ha aplicado la proporcionalidad establecida*².

Pues bien el Sr. Director General en funciones de Jefe de Servicio de Recursos Humanos en su informe de 14 de mayo de 2020, a propósito de dicha Observación del Sr. Interventor, indica *“se entiende desde esta Jefatura de Servicio de Recursos Humanos que no procede la indicación de las horas ya que no se exige en las normas aprobadas por la Junta de Gobierno Local y no es ese el indicador del grado de cumplimiento del complemento de productividad que debe ser valorado por el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. Esa valoración corresponde hacerla por quien se ha establecido en cada Decreto de la Alcaldía, y si se ha tenido en cuenta la proporcionalidad en el informe mensual, donde se indica en %”*³

Parece que quedaba claro que el grado de cumplimiento de los parámetros que daban lugar al derecho a percibir el complemento de productividad, era fijado por el cargo establecido por el Decreto de concesión de dicho complemento, y mensualmente este cargo informaría de los días en que se han hecho efectivas las prestaciones y el porcentaje de cumplimiento.

Así se viene haciendo desde entonces, y, por lo que respecta al personal del Servicio de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar, cuya jefatura ostento, el Sr. Teniente de Alcalde viene remitiendo mensualmente sus informes sobre grado de cumplimiento, especificando para cada empleado público tanto el porcentaje como los días en que se han hecho efectivas las prestaciones.⁴

3.- Bajo este criterio, durante todo el ejercicio 2020 y primer trimestre de 2021, al personal adscrito a la Tenencia de Alcaldía se le ha abonado íntegramente las cantidades fijadas en sus Decretos de concesión del complemento de productividad, siempre que contasen con el informe mensual favorable del cargo correspondiente, en el que se indicase que se había cumplido el 100% de lo estipulado y se señalasen los días en que se hubiesen hecho efectivas las prestaciones. Durante todo ese período, dicho personal disfrutó sus correspondientes vacaciones, asuntos propios, permisos, etc., sin que se descontase cantidad alguna, siempre que existiese el informe mensual mencionado.

Pues bien, a partir del mes de abril de 2021⁵, la Sra. Jefa de Servicio de Servicios

2 El subrayado es nuestro

3 El subrayado es nuestro

4 Indicar que todos los días señalados en los informes mensuales del Sr. Teniente de Alcalde, los empleados públicos afectados han asistido de forma presencial a su puesto de trabajo, como se puede constatar por el Servicio de Recursos Humanos.

5 Respecto a los empleados públicos que tienen reconocido derecho al complemento de productividad en la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Varios en funciones de Jefa de Servicio de Recursos Humanos (cargo que ocupaba desde agosto de 2020), comienza a emitir distintos informes en los que, sorprendentemente, cambia los criterios, interpretando ahora que la cuantía a percibir por los empleados municipales debe ser minorada en caso de que dicho empleado no haya asistido a su puesto de trabajo durante todos los días laborables del correspondiente mes. En dichos informes dicha Jefa llega incluso a alterar unilateralmente los porcentajes de cumplimiento que habían sido ya confirmados por los cargos responsables, tal como había establecido la Junta de Gobierno Local⁶.

4.- Ante esta inesperada situación, el Sr. Teniente de Alcalde de Torre del Mar, en uso de las facultades que le han sido delegadas, suscribe el 13 de mayo de 2021 la siguiente Propuesta:

“Mediante recientes acuerdos adoptados en materia de nóminas que afectan a determinados funcionarios adscritos a esta Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar, se han distraído de su asignación de productividad mensual acordada en su día por Decretos de la Alcaldía, determinadas cantidades proporcionalmente a los días de presencia o ausencia en dichos funcionarios en sus puestos de trabajo (según los fichajes de reloj horario), acuerdos que se apartan del criterio establecido por la Junta de Gobierno Local, que indica que el complemento de productividad retribuye la disponibilidad activa temporal en relación al esfuerzo, dedicación e interés del funcionario, y no tanto los días de presencia física en el puesto.

El día 16 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo sobre “refundición y modificación parcial de criterios transitorios para otorgar el complemento de productividad”.

En dicho acuerdo, se incorporaba una frase al párrafo SEGUNDO, de nuevo cuño respecto al texto de los anteriores acuerdos de la Junta de Gobierno Local en esta materia, que indicaba que las asignaciones y cuantías concretas por cada uno de los conceptos serán fijadas por dicho órgano de gobierno, en función de la intensidad del esfuerzo o actividad valorados dentro de los siguientes límites para cada uno de los conceptos y añadía “de forma proporcional al periodo de prestación (cuantías mensuales)”.

Esta proporcionalidad a la que alude dicho párrafo no ha sido aplicada hasta la fecha, como ha resaltado el Sr. Interventor en distintos informes, y genera dudas acerca de su aplicación práctica; por lo que entendemos para una mayor claridad debe ser eliminada del acuerdo referido, manteniéndose la configuración de los criterios conforme a lo establecido en dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Igualmente, en el reconocimiento individualizado mensual del complemento de productividad, deberán respetarse las condiciones en base a las cuales se establece, siempre que cuenten con la conformidad del cargo o puesto que deba conformarlo, sin que deba ser

6 A título de ejemplo, en su informe de 14 de abril de 2021 que dio lugar a la Resolución n.º 2088/2021, la Sra. Jefe de Servicio de Recursos Humanos estimó que el grado de cumplimiento había sido de un 74,19%; y ello en contra de lo determinado por el cargo (Sr. Teniente de Alcalde de Torre del Mar), quien había confirmado un 100% de cumplimiento, y a pesar también de que, como indicaba la propia Jefa de Servicio, “el reconocimiento mensual” no puede apartarse un ápice de los criterios aprobados por el órgano competente”.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

detraída cantidad alguna en función de otros criterios distintos a los fijados por la Junta de Gobierno Local.

Por todo, ello, y con el ánimo de aclarar los criterios objetivos que se fijaron en su día, y la interpretación que debe realizarse de los mismos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Eliminar el párrafo SEGUNDO del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2020, sobre “refundición y modificación parcial de criterios transitorios para otorgar el complemento de productividad” la frase “de forma proporcional al período de prestación (cuantías mensuales)”.

2.- Mantener los criterios objetivos acordados por esta Junta de Gobierno Local el 16 de marzo de 2020, en los términos expresados en la misma, sin que deban introducirse otros criterios distintos (como fichaje en reloj horario ni otros similares).

3.- Instar al Sr. Alcalde a que revoque los Decretos que se han dictado respecto a la reducción de cuantía del complemento de productividad de los funcionarios de esta Tenencia de Alcaldía durante el presente año 2021, por las razones indicadas en el apartado 2 de este acuerdo”.

La Propuesta transcrita, con la enmienda introducida por el Sr. Alcalde (en el sentido de extender sus efectos a todos los empleados municipales que se encuentren en la misma situación) fue aprobada por la Junta de Gobierno Local el 31 de mayo de 2021, acuerdo que ha sido impugnado mediante el recurso de reposición que pasamos a continuación a analizar,

FUNDAMENTOS DE DERECHO,

PRIMERO.- Normativa de aplicación

Resultan de aplicación al presente recurso, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TRLEBEP), la parte no derogada del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se aprobó el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, la parte no derogada del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) y demás normativa concordante.

SEGUNDO.- Ratificación de nuestro anterior informe jurídico

En primer lugar, y para no extendernos en el presente informe, debemos ratificar punto por punto el contenido de nuestro anterior informe de 14 de mayo de 2021, acerca



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

de la Propuesta del Sr. Teniente de Alcalde transcrita anteriormente, emitido en sentido favorable a la aprobación de la Propuesta, al cual nos remitimos íntegramente.

TERCERO.- Análisis del recurso siguiendo su exposición

A la hora de analizar el contenido del recurso, seguiremos su orden expositivo:

1º.- Manifiesta el recurrente que se ha producido un vicio de nulidad porque el informe que avaló el acuerdo de la Junta de Gobierno Local se realizó por un funcionario diferente al que lo iba a informar desfavorablemente.

En este apartado, el recurso afirma que el informe solicitado a este técnico que suscribe, supone una injerencia en las competencias asignadas al puesto de Jefe de Servicio de Recursos Humanos.

Sin entrar en las descalificaciones vertidas en el recurso respecto al informe jurídico del que suscribe, probablemente provocadas por el nefasto asesoramiento jurídico que ha padecido el recurrente en este asunto, nos limitaremos a reiterar el contenido de nuestro informe jurídico de 14 de mayo de 2021, desarrollando e incidiendo en las razones ya expuestas en el mismo acerca de la posibilidad de que el Sr. Alcalde encomiende la realización de determinadas tareas a funcionarios con la titulación suficiente, por necesidades del servicio:

a) El artículo 73, apartado 2, del TRLEBEP, establece que *“las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones”*.

Por tanto, los órganos de gobierno municipales, dentro de las potestades de autoorganización propias de la Administración Local (art. 4 LRBRL), tienen facultades para asignar tareas determinadas a su personal siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando entiendan que las necesidades del servicio así lo justifican.

En este marco, el técnico que suscribe, además de ser el Jefe de Servicio de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar, y, por tanto, tener asignada la función de informar jurídicamente las propuestas del Sr. Teniente de Alcalde (como es el caso que nos ocupa), ha sido requerido en distintas ocasiones para informar y tramitar expedientes que no son propios de dicha Jefatura, dadas las dificultades para tramitarlos en sus respectivos servicios; sin que ello vicie el procedimiento, ni ni suponga causa de anulabilidad ni mucho menos causa de nulidad de pleno Derecho⁷.

7 Citamos, a título de ejemplo, la tramitación de la Ordenanza Municipal de Mercados de Minoristas, la Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares, la adjudicación directa de la concesión demanial de la guardería de Caleta de Vélez, entre otros.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

b) En este sentido, el art. 172 del ROF aludido por el recurrente, que establece que “en los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, ...”, es preciso interpretarlo y aplicarlo a la luz de la nueva normativa reguladora del procedimiento administrativo común, dada su naturaleza reglamentaria. En efecto, con posterioridad a la aprobación del ROF, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, ya derogada, como la vigente LPAC de 2015, ponen el acento en que, a efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos (art. 79 LPAC) . Ello ha llevado a algunos autores a defender la clara derogación del art. 172 ROF a raíz de la nueva normativa legal en materia de procedimiento administrativo.⁸

c) Por último, el Decreto de la Alcaldía 2116/2018 de aprobación de la estructura de la administración municipal ejecutiva, establece en su Anexo 3 las “*Disposiciones comunes a todas unidades*”, indicando en su apartado a) que “*además de las funciones atribuidas de forma específica para cada unidad organizativa en su ámbito funcional, son comunes a todas ellas las siguientes: (...)13. Aquellas otras que la Junta de Gobierno o la Alcaldía le asignen específicamente*”. Es decir, además de las funciones asignadas a la unidad de Recursos Humanos (o cualquier otra), el Sr. Alcalde puede asignar funciones específicas a otras unidades, en función de las necesidades de los servicios.

En resumen, y con independencia de que resulte, al menos, curioso que el recurrente ya presuma el informe negativo de la Jefa de Servicio de Recursos Humanos sobre una Propuesta que ésta ni siquiera ha llegado a conocer, así como la afirmación de que no puede imponerse a una unidad organizativa la obligación de tramitar y ejecutar un acuerdo adoptado en virtud de los informes dados por técnicos ajenos a la unidad competente para su tramitación⁹, desconociendo la plena eficacia y ejecutividad de los actos administrativos, entendemos que en ningún momento se ha cometido una infracción que vicie de nulidad el expediente “al haber prescindido del procedimiento legalmente establecido”.

Cuando se habla con tanta ligereza de nulidad de pleno Derecho por la omisión del procedimiento legalmente establecido, es preciso recordar que para que concurra la nulidad por este motivo la Jurisprudencia exige respecto a “la omisión del procedimiento legalmente establecido” que “**TAL OMISIÓN SEA CLARA, MANIFIESTA Y**

8 Véase, el interesante artículo publicado por el profesor Federico Castillo Blanco en la web www.acalsl.com/blog/author/federicocastillo

9 Ello sería tan absurdo como que la Jefa de Servicio de Servicios Varios se negase a aplicar la nueva Ordenanza de Mercados de Minoristas porque el informe jurídico y la tramitación de la misma no la haya realizado ella, sino el Servicio de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

OSTENSIBLE (Ss. de 30 de abril de 1965, Ar. 4011; 22 de abril de 1967, Ar. 2198; 19 de octubre de 1971, Ar. 4733; 15 de octubre de 1997, Ar. 7457), **cuando existe ausencia total del trámite** (Ss. de 4 de julio de 1980, Ar. 3412; 21 de octubre de 1980, Ar. 3925; 18 de octubre de 1982, Ar. 6389; 26 de junio de 1983, Ar. 3643; 22 de mayo de 1984, Ar. 3127; 26 de diciembre de 1985, Ar. 6548; 21 de abril de 1994, Ar. 3383).

“...recordar que para declarar la nulidad en la omisión del procedimiento legalmente establecido, dicha infracción ha de ser clara, manifiesta y ostensible, lo que supone que dentro del supuesto legal de nulidad, se comprendan los casos de ausencia total del trámite o de seguir un procedimiento distinto / STS núm. 155/2017 de 2 febrero. RJ 2017\449

Pero además téngase en cuenta la abundante jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, atemperando la capacidad anulatoria de este precepto, pues esta causa de nulidad, que a priori parece aceptar cualquier tipo de irregularidad en el procedimiento, ha sido matizada por el Tribunal Supremo.

1. **Tribunal Supremo Sentencia de 20 julio 2005** “Debe recordarse que la nulidad prevista en ese artículo 62.1.e) no la provoca cualquier irregularidad procedimental sino sólo aquéllas de gravedad extrema, constituidas por la ausencia absoluta y total de procedimiento, por haberse seguido uno totalmente diferente o por haberse omitido sus principales trámites”.
2. **Tribunal Supremo Sentencia de 17 de octubre de 2000** En primer lugar, respecto de la invocación de las normas del procedimiento legalmente establecido, con fundamento en el artículo 62.1.e) de la Ley 4/1999, que la jurisprudencia establece que para declarar la nulidad en la omisión del procedimiento legalmente establecido, han de concurrir los requisitos, como sostiene la sentencia de 15 de octubre de 1997 (RJ 1997, 7457) de esta Sala y jurisprudencia precedente, (desde la sentencia de 21 de marzo de 1988) que dicha infracción ha de ser clara, manifiesta y ostensible, lo que supone que dentro del supuesto legal de nulidad, se comprendan los casos de ausencia total del trámite o de seguir un procedimiento distinto, lo que no ha sucedido en la cuestión examinada, como en un asunto precedente también hemos reconocido: STS de 10 de octubre de 2000 (RJ 2000, 8910), 3ª, 7ª, núm. 219/1999.
3. **Tribunal Supremo Sentencia de 17 de septiembre de 1998** “la mera anulabilidad por defectos formales sólo se produce cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o den lugar a la indefensión de los interesados, entendida ésta como real quebrantamiento del derecho de defensa que tiene el administrado al modo que establece el artículo 24 de la Constitución”. Por su parte dice la STS de 21 de mayo de 1997 que: “para que un acto administrativo sea nulo de pleno derecho es necesario que la Administración haya omitido



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

los requisitos sustanciales para la formación del acto de que se trate”.

4. **Tribunal Supremo Sentencia de 4 de octubre de 1986** es necesario que se prescinda «total y absolutamente» del procedimiento legalmente establecido para que se dé el supuesto, pues no basta que se infrinja alguno de los trámites esenciales del procedimiento, ya que el adverbio o locución adverbial «total y absolutamente» recalca la necesidad de que se haya prescindido por entero o de un modo terminante del procedimiento fijado en la Ley, exigencia que se comprende por la trascendencia que comporta para la seguridad jurídica la invalidez radical del acto. Ahora bien, la inexistencia de nulidad absoluta no impide que pueda incurrirse en nulidad relativa o anulabilidad, conforme al artículo 48.2 de la citada Ley, si el acto carece de los requisitos indispensables para alcanzar su fin o da lugar a la indefensión del interesado, siempre que en estos casos, por la relatividad del vicio de forma, no sea posible su subsanación a lo largo del procedimiento administrativo, o posteriormente en trámite de recurso en dicha vía o incluso después en la jurisdiccional.

2º.- En el apartado “SEGUNDO” de su escrito, el recurrente realiza una serie de apreciaciones acerca del acuerdo impugnado, estructurando sus argumentos en tres apartados:

a) Sobre el encabezamiento de la Propuesta del Sr. Teniente de Alcalde

En este apartado el recurrente no pone de manifiesto ninguna infracción del ordenamiento jurídico, no cita ningún precepto que haya sido vulnerado, sino que se limita a realizar una serie de valoraciones descalificadoras acerca de algunos documentos integrantes del expediente, por lo que este técnico no va a entrar en su contenido.

b) Sobre la petición que realiza el Sr. Teniente de Alcalde al Sr. Alcalde, instándole a que revoque determinados Decretos por los que se reduce la cuantía de la productividad a determinados empleados públicos

En este apartado, en lo que respecta a cuestiones jurídicas planteadas, el recurrente afirma que la Propuesta del Sr. Teniente de Alcalde es contraria al ordenamiento jurídico porque los Decretos cuya revocación se solicita, “no son actos de gravamen o desfavorables”, en los términos del art. 109.1 de la LPAC.

Sobre este apartado, el técnico que suscribe informa:

- 1.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local impugnado lo que hace es “instar al Sr. Alcalde a que revoque los Decretos que se han dictado respecto a la



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

reducción de cuantía del complemento de productividad...”¹⁰ Evidentemente, luego el Sr. Alcalde, como órgano que dictó los Decretos cuya revocación se insta, decidirá lo que estime más conveniente dentro de sus competencias, debiendo tener en cuenta, eso sí, que dichos Decretos se han dictado en virtud de facultades delegadas por la propia Junta de Gobierno Local.

El hecho de que la Propuesta del Sr. Teniente de Alcalde de Torre del Mar haga mención exclusivamente a los Decretos que afectan a los empleados públicos adscritos a la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar, tiene toda la lógica y el respaldo jurídico de enmarcarse dentro del ámbito de delegación de competencias acordada por el Decreto de la Alcaldía 4659/2019 de 19/06/19. El Sr. Teniente de Alcalde es libre para proponer, al igual que la Junta de Gobierno Local es libre para extender esa petición, como así hizo, para todos los empleados públicos municipales que hayan visto mermadas sus retribuciones por Decretos similares.

2.- El artículo 109.1 de la LPAC establece que “las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

En tal sentido, el recurrente opina que no son actos de gravamen o desfavorables los Decretos detrayendo los porcentajes de cumplimiento de las prestaciones que dan lugar a la percepción mensual del complemento de productividad, y, en consecuencia, abonando menor cantidad de la reconocida en sus Decretos de concesión, en sus informes mensuales del cargo responsable y de los propios criterios fijados por la Junta de Gobierno Local. En definitiva, para el recurrente los Decretos minorando unilateralmente las cuantías que los empleados públicos deben percibir conforme a los actos administrativos fijados por los órganos competentes, no son actos desfavorables para los empleados públicos afectados. Y ello además teniendo en cuenta que son fruto de un cambio de criterio unilateral de la Sra. Jefe de Servicio de Recursos Humanos, después de varios meses interpretando lo contrario.

Es difícil de entender esta reflexión del recurrente (y en general todas las vertidas en el recurso) especialmente tratándose de un sindicato, cuya razón de ser es la defensa de los intereses de los trabajadores. No deben olvidar que el art. 5º de la Ley Orgánica 1/1985, de Libertad Sindical, indica que los sindicatos son responsables de sus actos en la esfera de sus respectivas competencias. **Parece como si los representantes de los sindicatos recurrentes hubiesen firmado el documento “a tontas y a locas”**, sin leer lo que firmaban, sin duda fruto del mal asesoramiento jurídico que han sufrido a la hora de elaborar su recurso, como venimos poniendo de manifiesto.

No hay que olvidar que todos los empleados que perciben complemento de productividad, lo hacen en virtud de un Decreto de la Alcaldía que fija las condiciones para su percepción, conforme a los criterios establecidos por la Junta de Gobierno Local,

10 Lo subrayado es nuestro



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

y han prestado sus servicios conforme a lo exigido en dichos Decretos, como así lo avala el informe mensual favorable del cargo responsable.

Por tanto, el mas mínimo respeto al principio de buena fe y confianza legítima que debe regir la actuación de la Administración Pública -art. 3.1e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público - , exigiría no dictar actos administrativos que afecten a los derechos de los empleados públicos sin que dichos actos obedezcan estrictamente a criterios legalmente establecidos.

c) Sobre la innecesariedad de someter a negociación previa con la Mesa General de Negociación el acuerdo impugnado

En este apartado el recurrente dice coincidir con este técnico informante acerca de que no es de aplicación a este supuesto el artículo 15 del Acuerdo Colectivo de funcionarios del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, pues la Propuesta no versa sobre las cantidades que perciben los trabajadores; y por tanto, no es necesario oír a los representantes de los trabajadores en la Mesa General de Negociación en base a este artículo.

No obstante, el recurrente indica que este técnico omitió la referencia al art. 37 del TRLEBEP, donde se enumeran las materias objeto de negociación colectiva, así como al art. 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Con independencia de que el art. 32 de la Ley 9/1987 ha sido transcrito erróneamente en el recurso (puesto que su redacción fue modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio); lo cierto es que el mismo recurrente reconoce que no siempre la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga se reunió cuando se trata de debatir los criterios de otorgamiento de productividades, sino que dependía del contenido de la modificación a debatir . Así, por ejemplo de los tres acuerdos adoptados en la materia (24 de mayo de 2019, 1 de julio de 2019 y 16 de marzo de 2020), el adoptado el día 1 de julio de 2019 no fue objeto de negociación por parte de la Mesa General de Negociación, puesto que “no desvirtuaba en nada lo negociado previamente”, en palabras del recurrente.

En este sentido, entendemos que la modificación propuesta en el acuerdo de 31 de mayo de 2021 objeto de impugnación (que, recordemos, consistía en eliminar una frase y retornar en este punto a la redacción aprobada en el acuerdo de 24 de mayo de 2019, que fue objeto de debate en la Mesa de Negociación de 10 de mayo de 2019), no requiere de la intervención previa de la Mesa de Negociación, como ya indicamos en nuestro anterior informe.

No obstante, como es una cuestión interpretativa, es preciso recordar que, en caso de que se hubiese entendido necesaria la participación de la Mesas General de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Negociación, la opinión de la misma (que nos es difícil pensar que pudiera ser contraria a los intereses de los empleados municipales) no hubiese sido vinculante para la Junta de Gobierno Local; cuestión que es importante porque no se puede predicar la nulidad de pleno Derecho del acuerdo impugnado por omisión de un trámite que no es esencial. En este sentido, debe conjugarse, para determinar cuándo un trámite concreto da lugar a la nulidad, no solo la relevancia que pueda tener ese trámite, sino también sus repercusiones sobre los derechos de los interesados y, asimismo, la medida en que la decisión administrativa final hubiera sido distinta de haberse cumplido.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2008 resume esta doctrina, que está muy asentada. Afirma que *“la jurisprudencia de esta Sala ha sido especialmente restrictiva en cuanto al tratamiento de este motivo de nulidad, declarando que los efectos formales necesarios para aplicar esta nulidad radical deben ser de tal dimensión que es preciso que se haya prescindido de un modo completo y absoluto del procedimiento, no bastando la omisión de alguno de sus trámites”*. También es posible que se acuerde la nulidad por la omisión de algún trámite, pero, para declararla, es preciso valorar singularmente *“las consecuencias producidas por tal omisión a la parte interesada, la falta de defensa que realmente haya originado y, sobre todo, lo que hubiera podido variar el acto administrativo originario de haberse observado el trámite omitido”*¹¹

3º.- Acerca de la solicitud de suspensión del acto impugnado

El recurrente solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en base a lo dispuesto por el art. 117 LPAC. Sobre este apartado, no procede que este técnico entre en el análisis de los muy discutibles argumentos expuestos por el recurrente, dado que la resolución expresa del recurso, dentro del plazo de un mes desde la subsanación de los defectos de interposición, hace innecesario dicho análisis.

Por tanto, dado que el recurso se presentó el 21 de julio de 2021, y la Sra. Jefa de Servicio de Recursos Humanos, en lugar de informarlo, dirigió Nota Interior al Sr. Alcalde indicando que estimaba oportuno no informarlo sino que lo hiciera otro; se dio lugar al vencimiento del plazo del mes previsto legalmente, y en consecuencia, la ejecución del acuerdo impugnado, a nuestro juicio, quedó suspendida por ministerio de la ley. Por ello, entendemos necesario levantar la suspensión automática del acuerdo paralelamente a la resolución del recurso.

Quizás por la carencia de argumentos jurídicos que padece todo el recurso, o quizás pretendiendo buscar amparo en este art. 117, el recurrente llega en la página 21 de su recurso a calificar su escrito como “recurso extraordinario de revisión” (art. 125 LPAC), figura muy distinta de la revisión de oficio a solicitud de interesado (art. 106

¹¹ Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 1991, 31 de mayo de 2000 y 5 de mayo de 2008



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

LPAC), y que requiere unas causas y plazos que no se dan en el presente supuesto, como es fácilmente constatable”(...)

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, como órgano competente que dictó el acto impugnado, **por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**

1.- Desestimar expresamente el recurso de reposición interpuesto por las secciones sindicales CCOO y CSIF contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2021 por el que se aprobó la Propuesta del Teniente de Alcalde de Torre del Mar sobre aclaración de criterios objetivos para el otorgamiento del complemento de productividad, por carecer dicho recurso de argumentos jurídicos que desvirtúen el contenido del acuerdo impugnado.

2.- Dar traslado del acuerdo a los recurrentes, al Servicio de Recursos Humanos, a la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar, y demás departamentos afectados.

B) RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DEL ALCALDE RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021.- El alcalde justifica la urgencia del presente asunto en que debe ser aprobada antes de finalizar el año.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad de los asistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Dada cuenta de la propuesta del alcalde, de fecha 22 de noviembre de 2021, donde consta:

“PRIMERO.- La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, (en adelante LPGE), establece en su artículo 19, apartado uno 1 que *“la incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo y se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 110 por cien en los sectores prioritarios y del 100 por cien en los demás sectores.*

Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 110 por cien de tasa en todos los sectores.

(...).”

Igualmente continúa dicho artículo, en su apartado Uno 4 estableciendo que *“la tasa será del 115 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autónoma y Policías Locales”.*



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Continúa diciendo dicho artículo 19 Uno 5 que *“en todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.*

6. No computarán para el límite máximo de tasa:

a) El personal que se incorpore en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna.

c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

d) (...)

e)(...)”.

Para el cálculo de la tasa de reposición de efectivos, hay que estar a lo dispuesto en el párrafo 7 del referido apartado Uno del artículo 19 de la LPGE para el año 2021, que es del siguiente tenor literal: *“ para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva del puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas. No computarán como ceses los que se produzcan como consecuencia de procesos de promoción interna, salvo en los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2021, de 21 de diciembre, de Universidades.*

(...)”.

La limitación contenida en el último inciso del apartado 7 del artículo 19 LPGE para el año 2021, alcanza a las tasas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición Transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, (en adelante TREBEP).

Igualmente, el artículo 70 del TREBEP determina que el acuerdo por el que se apruebe la oferta de empleo público podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

El citado TREBEP cita como una de las medidas de planificación de recursos humanos los procesos de promoción interna como objetivo para contribuir a la



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y que debe ser facilitada por la Administración como vía para la adquisición de las correspondientes competencias y requisito necesario para la progresión en la carrera profesional desde niveles inferiores a los superiores. Señalar en este sentido, que la LPGE para el año 2021, en su artículo 19 Uno párrafo 7, excluye los procesos de promoción interna para el cálculo de la tasa de reposición de efectivos.

Igualmente el artículo 19.uno.7 dos, establece que “la validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del EBEP:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

B) A que la convocatoria de las plazas se publique en el Diario Oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las plazas.

Como consecuencia de lo anterior la oferta autorizada se considera consumida una vez celebrados los procesos selectivos correspondientes, con independencia del resultado de dichos procesos.(...)

Tres. 1. (...) Las Entidades Locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa reposición indistintamente en cualquier sector.

(...)

2. No se autoriza la cesión de tasa de reposición de las Administraciones Públicas a sus sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones y consorcios”.

SEGUNDO.- El Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, modifica el TREBEP dando, en su artículo uno, una nueva redacción al artículo 10 del mencionado TREBEP, respecto a los funcionarios interinos, siendo una de sus principales novedades, respecto a la modalidad de interinidad por exceso o acumulación de tareas, la modificación del plazo máximo, siendo ahora de nueve meses dentro de un período de dieciocho meses.

La nueva redacción del artículo 10 del TREBEP, en su apartado 4, establece que *“ en el supuesto previsto en el apartado 1 a) [existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4], las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa reguladora de cada Administración Pública.*



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

(...)

Igualmente, el apartado tercero de dicho artículo 1, introduce una nueva disposición adicional decimoséptima relativa a las medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público.

Respecto a los procesos de estabilización del empleo temporal, el artículo 2 del citado Real Decreto-Ley 14/2021, establece en su apartado 1 que *“adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.*

(...)

Continúa dicho artículo 2 estableciendo las reglas para los procesos de estabilización que, por razones de economía administrativa, se da aquí por reproducido.

Especial relevancia adquiere la Disposición Adicional Primera del meritado Real Decreto-Ley 14/2021, respecto a las medidas para el ámbito local, que es del siguiente tenor literal: *“ 1.Los municipios, excepto los de gran población previstos en el título x de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (...) (no se reproduce aquí este primer apartado dado que el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga está sometido a dicho régimen de gran población).*

Continúa el apartado 2 de dicha Disposición adicional Primera diciendo que *“ finalizado el proceso selectivo, la autoridad competente de la entidad local nombrará o contratará , según proceda, a los candidatos que hayan superado el proceso selectivo.*

3. Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se regirán por lo dispuesto en el artículo 2. No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local”. Hay que tener en cuenta, en este sentido, que la previsión de la no aplicación de los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, lo es solo para los procesos de estabilización, y para ninguno más. Por lo tanto, una interpretación coherente de este apartado 3 de la DA 1ª nos llevaría a afirmar que los programas de los procesos de estabilización de las



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Leyes de 2017 y 2018, así como las ofertas de empleo público ordinarias, incluida la de 2021 y, por supuesto, las futuras- año 2022 y siguientes-, deberán incorporar los requisitos de los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto 896/1991.

Es de especial interés lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del meritado Real Decreto-Ley 14/2021, respecto al régimen jurídico de los procesos de estabilización de empleo temporal ya convocados “ *Los procesos selectivos para la cobertura de plazas incluidas en las ofertas de empleo público aprobadas en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuya convocatoria hubiere sido publicada en los respectivos diarios oficiales con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, seguirán ejecutándose con arreglo a las previsiones de las respectivas convocatorias.*

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024”.

Igualmente de interés es la previsión establecida en la DT 2ª, que establece que las previsiones previstas en el artículo 1 del Real Decreto-Ley serán de aplicación únicamente respecto del personal temporal nombrado o contratado con posterioridad a su entrada en vigor. En consecuencia, los funcionarios interinos nombrados y los trabajadores contratados con posterioridad al 8 de julio, se regirán por la normativa vigente en el TREBEP hasta el día 7, en tanto que todos los nuevos pasarán a ser regulados por el nuevo precepto y así en tanto en cuanto no se apruebe la nueva ley que pueda introducir modificaciones.

Aprobada definitivamente la plantilla de personal de este Excmo. Ayuntamiento por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal en sesión de fecha 27 de noviembre de 2020 y publicada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 16 de diciembre de 2020, las plazas vacantes y dotadas presupuestariamente de forma prorrogada para el ejercicio 2021, cuya cobertura se considera de carácter imprescindible y prioritario por afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, constituirá la oferta de empleo público para el año 2021.

La oferta de empleo público para 2021 contiene las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso. Tal como establece el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la oferta de empleo público, como instrumento de planificación de los recursos humanos, define y cuantifica los efectivos en función de las necesidades y prioridades derivadas de la planificación general de los recursos humanos. Dicha distribución se realizará de acuerdo con lo



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

dispuesto en el articulado.(...)”

Visto que en expediente consta informe emitido al efecto por la técnico de administración general de Recursos Humanos de fecha 29 de noviembre de 2021, ref. 037, así como informe complementario, ref. 040, de 15 de diciembre de 2021, ambos con el conforme de la jefe de servicio de Servicios Varios en funciones de jefe de servicio de Recursos Humanos.

Visto el certificado del secretario de actas de la Mesa General de Negociación conjunta del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, reunida en sesión de 25 de noviembre de 2021.

Y vistos el informe del Interventor General, de 20 de diciembre de 2021; el informe de la directora de la Oficina de Contabilidad, de 17 de diciembre de 2021; y el informe de Tesorería, de 9 de septiembre de 2021.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público para 2021, que contiene aquellas plazas vacantes cuya cobertura se considera de carácter imprescindible y prioritario.

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARA EL AÑO 2021 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

A) Funcionarios de carrera:

TREBEP	CLASIFICACIÓN	VACANTES	DENOMINACIÓN	TURNOS
A1	Escala de Admón. General, subesc. Técnico	1	Técnico Administración General	Libre
C1	Escala de Admón Gral. subescala Administrativo	1	Administrativo	Promoción interna
C2	Escala Admón Gral, subescala auxiliar	3	Auxiliar administrativo	Libre
E(otras agrupaciones profesionales)	Escala Admón. Gral., subescala subalterna	1	Ordenanza notificador	Libre
C1	Escala Admón.especial subescala ser.espec. Clase oficial policía local	2	Oficiales Policía Local	Promoción Interna



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

C1	Escala de Admón. especial, subescala serv.espec, clase policía local	3	Policía Local	Libre
C2	Escala Admón. especial, subescala serv.espec., cometidos especiales	1	Auxiliar de biblioteca	Libre

B) Personal laboral:

GRUPO DE TITULACIÓN	NIVEL DE TITULACIÓN	DENOMINACIÓN	VACANTES	PROVISIÓN
A2	Diplomado o grado	Técnico de grado medio	1	Libre
E(otras agrupaciones profesionales)	Certificado escolaridad o equivalente	Peones jardineros	2	Libre
E(otras agrupaciones profesionales)	Certificado escolaridad o equivalente	Conserje	1	Libre

2º Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 636/2021, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2021 y artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, respetando los criterios que tienen carácter básico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, **dar traslado del presente acuerdo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.**

7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- No hay.

----- 00 -----

Finalizados los asuntos incluidos en el orden del día y antes de levantar la sesión, el Secretario General del Pleno en su función de titular de órgano de apoyo indica la conveniencia de que los expedientes que deban ser sometidos a la consideración de la Junta de Gobierno Local sean remitidos a la Secretaria General con la antelación suficiente para poder cumplir sin menoscabo la función de apoyo a la concejala secretaria.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y doce minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala secretaria certifico.